

contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz Ortiz Angulo contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a ella, debemos declarar y declaramos: a) La nulidad, por no ser conforme a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS, prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden recurrida; b) La consiguiente modificación en este particular de la disposición general recurrida. No se hace expresa condena de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13282** ORDEN 111/10074/81, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Rodríguez de Lucas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo Rodríguez de Lucas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del CSJM de 31 de enero de 1978 y 25 de abril siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por doña Consuelo Rodríguez de Lucas contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de abril siguiente, que desestimó el recurso en reposición, debemos declarar y los declaramos ajustados a derecho en cuanto denegaron su petición de que la pensión de orfandad que disfruta correspondiente al empleo de Comandante en su causante debía rectificarse, señalándola en base al empleo de Teniente Coronel; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13283** ORDEN 111/10076/81, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Calle García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Calle García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero y 28 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel Honorario de Infantería don Félix Calle García, en situación de retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de diecisiete de enero y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo del demandante, y se confirmó el anterior en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a de-

recho y anulados dichos actos, así como que el haber pasivo en cuestión ha de fijarse en cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas mensuales (s.e.u.o.) con efectos de uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13284** ORDEN 82/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar Estación Radionaval de El Molino de Viento (La Coruña).

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar Estación Radionaval de El Molino de Viento (La Coruña), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la instalación militar Estación Radionaval de El Molino de Viento (La Coruña).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señalan: Zona Próxima de Seguridad, la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente; y Zona de Seguridad Radioeléctrica, que tiene como límite 2.000 metros a partir de la Zona de Instalación. La superficie de limitación de altura es del 7,5 por 100 en todo su perímetro, excepto entre las demoras verdaderas 060° 03' y 194° 51' grados sexagesimales, en que es del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de Instalación:

Coincide con el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación:

Estación Radionaval de El Molino de Viento (La Coruña).

Coordenadas geográficas:

LN: 43° 31' 38".

LW: 08° 13' 37".

Altura: 90 metros SNM.

Art. 4.º A estas Zonas le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 18, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

**13285** ORDEN 83/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la Zona de Seguridad del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Por existir en el edificio de la Capitanía General de la ciudad de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), la instalación militar Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Cantábrico, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la instalación militar Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Art. 2.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se define para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de Instalación:

Edificio Capitanía General.

Punto de referencia de la instalación:

Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Cantábrico.

Coordenadas geográficas:

LN: 43° 28' 55''

LW: 08° 14' 16''

Altura: 25 metros SNM.

Art. 3.º A esta Zona le es de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

13286

ORDEN 84/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Compañía Regional de Transmisiones de la Segunda Región Militar, en Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Compañía Regional de Transmisiones, en Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la Compañía Regional de Transmisiones de la Segunda Región Militar.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala una Zona Próxima de Seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas más principales que definen el perímetro de la instalación.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento, se declara Zona de Seguridad Radioeléctrica a una de 4.000 metros de anchura.

Art. 4.º En aplicación de lo que determina el artículo 16 del mencionado Reglamento, los términos que definen los límites de la zona de Seguridad Radioeléctrica, serán los siguientes:

— Zona de instalación: La del recinto militar.

— Punto de referencia:

Longitud: 05° 57' 46'' W.

Latitud: 37° 20' 05'' N.

Altitud: 13 metros.

— Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 13 metros.

— Superficie de limitación de altura: La de pendiente de 7,5 por 100 a partir del perímetro del recinto militar.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la Zona de Seguridad Radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden ministerial, aun en el caso de variar su ubicación, siempre que no interfieran a la citada Compañía Regional de Transmisiones y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

13287

ORDEN 85/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Zaragoza, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Base Aérea de Zaragoza.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.1 del citado Reglamento, la zona Próxima de Seguridad vendrá determinada por los límites siguientes:

— Límite Norte: El Canal Imperial de Aragón, excepto en los tramos comprendidos entre los kilómetros 66 y 67 y los kilómetros 68,500 y 70, que será de 200 metros medidos a partir del Canal.

— Límite Este: El de la instalación militar.

— Límite Sur: El de la instalación militar hasta el camino que se dirige a Casa Bergua. Desde Casa Bergua, el camino particular de la misma propiedad hasta su cruce con el camino particular que procede de Casa Guallar. Desde el anterior cruce de caminos hasta el cruce de caminos de Pinseque y Zaragoza, 300 metros medidos a partir del límite de la instalación militar.

— Límite Oeste: El de la instalación militar y sus prolongaciones hasta el cruce de caminos de Pinseque y Zaragoza y el Canal Imperial de Aragón.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

13288

ORDEN 80/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la Zona de Seguridad del Acuartelamiento «Barón de Warsagge», en Calatayud (Zaragoza), que comprende el Instituto Politécnico del Ejército número 2, el Parque Central de Ingenieros y dependencias de Intendencia.

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «Barón de Warsagge», en Calatayud (Zaragoza) que comprende el Instituto Politécnico del Ejército número 2, el Parque Central de Ingenieros y Dependencias de Intendencia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar «Barón de Warsagge», en Calatayud (Zaragoza), que comprende el Instituto Politécnico del Ejército número 2, el Parque Central de Ingenieros y Dependencias de Intendencia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1 se señala una Zona Próxima de Seguridad a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límites Norte, Este y Oeste: 100 metros.

— Límite Sur: CN-II, de Madrid a Francia por la Junquera.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

13289

ORDEN 81/1981, de 21 de mayo, por la que se señala la Zona de Seguridad de los Acuartelamientos del CIR número 10, RACA número 20, Parque de Artillería y Grupo y Almacén de Intendencia (San Gregorio, Zaragoza).

Por existir en la quinta Región Militar las instalaciones militares Acuartelamiento del CIR número 10, RACA número 20, Parque de Artillería y Grupo y Almacén de Intendencia (San Gregorio, Zaragoza), se hace aconsejable preservirlas de cual-